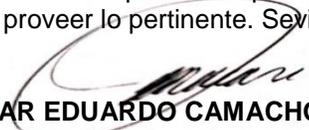




R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00349-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –

Demandante: CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES. vs. Demandados: EDUARDO GONZÁLEZ GARCIA

**Constancia Secretarial:** Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, el día 31 de enero de 2020, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 06 de febrero de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 19 de mayo de 2020.

  
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 509**

Sevilla - Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA –  
**EJECUTANTE:** CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES  
**EJECUTADOS:** EDUARDO GONZÁLEZ OROZCO Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2018-00349-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir si es procedente la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 40 y 41 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil procederá, este Operador Judicial, a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

**“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*



R.U.N.76-736-40-03-001-2018-00349-00. Ejecutivo – Mínima cuantía –  
Demandante: CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES. vs. Demandados: EDUARDO GONZÁLEZ  
GARCIA

Así las cosas, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca;

### RESUELVE

**APROBAR** la liquidación del crédito correspondiente a la LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO, hasta el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), aportada por el apoderado de la parte actora, en la suma total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.604.000,00)**, por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 509. Proceso No. 2018-00349-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 120 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**NOTA:** La presente providencia fue emitida por el titular del Despacho en la data que se registra con el número de consecutivo del auto, en virtud a la modalidad de teletrabajo, el cual estaba pendiente de notificación en la Oficina del Juez, pero por aislamiento obligatorio estaba pendiente de notificación, el cual se efectúa en inserto de estado electrónico de la fecha 27 de octubre de 2020, en primer lugar porque se encontraban suspendidos los términos judiciales conforme con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, emitidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, respectivamente, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Se informa que dicha suspensión fue prorrogada mediante los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive. El auto se notifica en la fecha dado que se encontraba pendiente de dársele la publicidad que corresponde. Sevilla Valle, 27 de octubre de 2020.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario